



México, D. F., a 25 de octubre de 2007.

## **CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-108/2007**

**ASUNTO:** Modificaciones y adiciones a la Circular 2026/96, de 1° de julio de 2005, referentes a la remisión al Banco de México de billetes presuntamente falsos, marcados con mensajes, alterados e injertados.

### **A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

Nos referimos a la Circular 2026/96, expedida por este Instituto Central el 1° de julio de 2005, relativa a las disposiciones de operaciones de caja.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción I, 4o., 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., 10, 16 Bis, fracción II, y 28 del Reglamento Interior del Banco de México; así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, nos permitimos comunicarles que, para dar mayor facilidad a las instituciones de crédito para que remitan a este Instituto Central los billetes presuntamente falsos, marcados con mensajes, alterados e injertados, ha decidido permitir el uso de un sello en las piezas con estas características, solamente en el caso de piezas en moneda nacional.

Por lo anterior, adjunto a la presente encontrarán la hoja V-4, así como el Anexo 6C, el cual se adiciona a la Circular referida.

Finalmente, les comunicamos que la modificación a que se refiere la presente Circular Telefax, entrará en vigor a partir de esta fecha, por lo que les agradeceremos efectuar la sustitución correspondiente en el ejemplar de la Circular 2026/96 que obra en su poder.

**A t e n t a m e n t e ,**

**BANCO DE MÉXICO**

**ING. RAÚL VALDÉS RAMOS**  
Cajero Principal

**LIC. ARMANDO PABLO RODRÍGUEZ  
FLETCHER**  
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

---

*V.1.5 Billetes Presuntamente Falsos, Marcados con Mensajes, Alterados, e Injertados*

---

Cuando a una institución de crédito le sean presentados billetes presuntamente falsos, marcados con mensajes, alterados, o injertados, deberán proceder a su retención, extendiendo al tenedor recibo conforme al modelo del **Anexo 6A**, tratándose de piezas presuntamente falsas, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o del **Anexo 6B**, cuando se trate de piezas marcadas con mensajes, alteradas o injertadas. En dicho recibo podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Las piezas retenidas, sólo tratándose de moneda nacional, podrán ser marcadas mediante un sello con las características señaladas en el **Anexo 6C**. Por ningún motivo se podrán perforar las piezas, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de las piezas deberá realizarse a la vista del tenedor.

Dichas piezas deberán ser remitidas para su análisis, relacionadas y junto con una copia del recibo que se expidió al tenedor del mismo, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- a) Tratándose de piezas presuntamente falsas en moneda nacional, a las sucursales de Banco de México o a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, ubicada en: Presa de la Amistad No. 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.
- b) Tratándose de piezas marcadas con mensajes, alteradas o injertadas en moneda nacional, a las sucursales del Banco de México, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en: sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.
- c) Para piezas en moneda extranjera, éstas deberán ser remitidas directamente a la citada Subgerencia de Investigación del Banco de México. En este caso, las piezas no se podrán sellar de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 6C**, ni ser perforadas, estampadas, marcadas ni utilizar cualquier otro método.
- d) Para el caso de piezas selladas conforme a lo indicado en el **Anexo 6C**, las instituciones de crédito podrán remitirlas por los medios que consideren convenientes, en tanto se preserve la seguridad y pronta entrega de éstas.

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de billetes falsos, marcados con mensajes, alterados o injertados, o bien, auténticos.

Cuando se trate de piezas auténticas, el Banco de México acreditará en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis, el importe de los billetes que resulten con valor en la cuenta única de la institución de crédito que los hubiera remitido; en caso contrario, las piezas falsas, marcadas con mensajes, alteradas o injertadas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo. Para el caso de reclamaciones por piezas presuntamente falsas que el tenedor afirme haber recibido en cajeros automáticos o en ventanillas de sucursales bancarias, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. Así como en las demás disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

## **V.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS**

### *V.2.1 Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los corresponsales, revisará que los empaques no presenten signos de violación, que cumplan con los elementos de manejo y empaque señalados en esta circular, y que los datos de las etiquetas de identificación correspondan a los billetes indicados en el formulario de "Depósito de Billetes". En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el depósito.

### SELLO PARA LAS PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, MARCADAS, INJERTADAS O ALTERADAS

El sello deberá tener un área rectangular de, a lo más, 6 x 4.5 cms.

Deberá contener el siguiente texto:

- Tratándose de piezas presuntamente falsas, "PRESUNTAMENTE FALSO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO PRESUNTAMENTE FALSO" (modelo "A"). La tipografía de la frase "PRESUNTAMENTE FALSO" será preferentemente arial black de 15 pts, y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".
- Tratándose de piezas marcadas, injertadas o alteradas, "MARCADO, ALTERADO O INJERTADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO MARCADO, ALTERADO O INJERTADO" (modelo "A"). La tipografía será preferentemente arial black de 12 pts para la frase "MARCADO, ALTERADO O INJERTADO", y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".

La tinta podrá ser de cualquier color en tanto el sello se aprecie claramente.

Para aquellas instituciones de crédito que opten por incorporar su logo, usarán el Modelo "B", cuidando que dicho logotipo no exceda el área de 1.5 x 2.0 cms.

EJEMPLOS:



#### El sellado de las piezas

Se sellará exclusivamente en la parte central del reverso de la pieza, como en el ejemplo siguiente:

